



SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CONDICIONES GENERALES

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o Asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de recibo. Si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente a la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso, al seguro de persona.

CLÁUSULA No.1 COBERTURA

RIESGOS CUBIERTOS: El seguro cubrirá los daños a los bienes incluidos en la cobertura a consecuencia de los riesgos previstos en estas Condiciones Generales de la Póliza, bajo los siguientes tipos de coberturas:

a) RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

Predios y operaciones	Obligatoria
Productos	Opcional
Estacionamiento	Opcional
Rótulos	Opcional
Responsabilidad Civil Cruzada	Opcional

Para esta cobertura de Responsabilidad Civil de Predios y Operaciones, se establecerán sumas aseguradas y un límite único y combinado para cada cobertura, así:



**Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus bienes.
Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus personas.**

Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes.

Bajo esta cobertura se amparan los daños físicos, destrucción o pérdida de una cosa tangible, bien mueble o inmueble propiedad de Terceros, siempre y cuando dichos daños no hayan podido ser ni previstos, ni esperados por el Asegurado y que, además, no sean propiedad del Asegurado, o de sus familiares, ni estén bajo su custodia. Los daños causados a terceros en sus bienes, serán indemnizados por su valor real o valor de mercado, hasta el límite máximo fijado para esta cobertura.

Entendiéndose por Valor Real o de Mercado el precio por el que normalmente pueda adquirirse un bien u otro de características similares, el cual está determinado por la libre interacción de la oferta y la demanda.

Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas.

Bajo esta cobertura se ampara los Daños corporales, lesión corporal o menoscabo de la salud, así como cualquier otra merma de la integridad física, incluyendo la muerte que de ellas resultare en cualquier período de tiempo, ocasionado a terceras personas, siempre y cuando dichos daños no hayan podido ser ni previstos, ni esperados por el Asegurado.

b) RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL AGENTES DE SEGUROS

La Compañía se Obliga a Indemnizar al Asegurado o a los Terceros, según sea el caso los perjuicios patrimoniales provenientes de la Responsabilidad Civil Profesional en que incurra el Asegurado como consecuencia de actos negligentes (excluyendo culpa grave o levísima), errores u omisiones, en el ejercicio de la profesión de corredor de seguros o sociedades de corretaje, siempre y cuando la reclamación de los mismos se derive de acciones ocurridas posteriormente a la entrada en vigencia de la Póliza.

Coberturas

**Daños Directos al Patrimonio
Pérdida o destrucción de documentos**

Riesgos cubiertos

Actos de Negligencia



Errores y omisiones
Responsabilidad Civil Legal personal de empleados

CLÁUSULA No. 2 EXCLUSIONES

Quedan específicamente excluidas de este seguro las responsabilidades que resulten al Asegurado por las siguientes causas o motivos:

1. Los automóviles propiedad del Asegurado y por aquellos que sea legalmente responsable.
2. Los empleados y familiares dependientes del Asegurado y de los empleados.
3. Por el empleo, uso o manejo de mercaderías o productos manufacturados, vendidos, manejados o distribuidos por el Asegurado, que por su condición defectuosa ocasionen algún daño cuando se encuentren fuera de los límites del establecimiento o establecimientos del Asegurado estipulados en esta póliza.
4. Por el uso, atención o reparación de cualquier elevador.
5. Por cualquier pérdida o daño a los bienes propiedad del Asegurado o de terceros, que dicho Asegurado usare o estuviere a su cargo, en custodia, en arrendamiento o en uso en relación con su negocio o negocios, a menos que el uso de dichos bienes en relación con ese negocio o negocios, se hiciere solamente en forma accidental.
6. Por el uso, conservación y atención de automóviles, aviones y embarcaciones que siendo propiedad del Asegurado se encuentren fuera del establecimiento o establecimientos del Asegurado, estipulados en esta póliza.
7. Por accidente y enfermedades profesionales, y en general por las responsabilidades que resulten imputables al Asegurado de acuerdo con la Legislación del Trabajo o cualquier otra disposición legal complementaria o reglamentaria de tal Legislación, por enfermedad, lesión y/o muerte de cualquier trabajador del Asegurado.
8. Por los perjuicios o cualquier menoscabo en el patrimonio de las víctimas que provengan de la imposibilidad de utilización de los bienes dañados para el fin a que están destinados.
9. Por actos u omisiones de los trabajadores o empleados que no tengan lugar en el ejercicio de su cargo.
10. Por actos u omisiones del Asegurado con motivo de obras o construcciones que ejecute o haya mandado a ejecutar, ya sea que dichos actos u omisiones originen directamente el daño, o bien éste se deba a alguna causa directa, como hundimiento del suelo o subsuelo o asentamiento de uno de los dos o ambos.
11. Hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originan esas situaciones de hecho o de derecho.

12. Energía atómica o fuerza radioactiva, sea en tiempo de paz o de guerra.

Exclusiones de Responsabilidad Civil Profesional Agentes de Seguros

1. Lesiones corporales, enfermedades o muerte de cualquier persona y daños o destrucción material de cualquier bien mueble o inmueble.
2. Falsedad, estafa, abuso de confianza, hurto, encubrimiento cualquier otra actuación delictiva, dolosa o fraudulenta del Asegurado, sus socios o empleados.
3. Insolvencia, suspensión de pagos, concurso de acreedores, quiebra de aseguradoras, quiebra y/o insolvencia del corredor.
4. Perjuicios o hechos que no se Reclamen por primera vez al Asegurado durante la vigencia de esta póliza.
5. Pérdidas o daños causados a la información contenida en el sistema de computación.
6. Hechos o circunstancias conocidas por el Asegurado con anterioridad a la expedición de la presente póliza que no hayan sido informadas a la Compañía en la oferta de seguro.
7. Injuria o calumnia por parte del Asegurado.
8. Responsabilidad civil originada en infidelidad y riesgos financieros.
9. Violación o desconocimiento de las leyes o disposiciones oficiales de carácter laboral. Accidentes de trabajo y planes de beneficios y de pensiones de los empleados del Asegurado. Responsabilidad Civil Patronal.
10. Reclamaciones que Surjan de ó estén relacionadas con los servicios prestados o la falta de prestación de servicios por parte del Asegurado a cualquier persona o entidad que:
 - (1) Sea de propiedad del Asegurado o a la cual esté vinculado por acciones o participaciones de capital, directamente o como parte de un grupo financiero o de servicios diversos, bien se trate de vinculaciones de derecho o de hecho.
 - (2) Sea socio, accionista, copropietario, director, administrador o ejerza cualquier tipo de control.
11. Multas o sanciones de carácter legal.
12. Incumplimiento de convenios y contratos, Responsabilidad Civil Contractual.
13. Contratistas o subcontratistas al Servicio del Asegurado o vinculados a este en virtud de contratos o convenios.
14. Reclamaciones provenientes del extranjero o responsabilidades derivadas de la intermediación de un seguro con una compañía no autorizada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
15. Responsabilidades derivadas de hechos, acciones u omisiones de personas que no se encuentren bajo relación de trabajo con el Asegurado o que no sean socios de la agencia o correduría.



16. Responsabilidades procedentes de la tramitación de siniestros que no correspondan a la cartera de seguros vigente del Asegurado.

CLÁUSULA No. 3 FORMAN PARTE DEL CONTRATO

El contrato de Seguro queda constituido por la solicitud del seguro, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, los Certificados individuales, endosos y anexos firmados y adheridos a la póliza, si los hubiere.

CLÁUSULA No. 4 DEFINICIONES

Para efectos de interpretación y aplicación de este contrato de seguro, se establecen las definiciones siguientes:

1. AUTOMÓVIL: Cuando sea usada en la presente póliza significará vehículo terrestre impulsado por su propio motor, provisto o no de remolque. (La maquinaria y/o tractores, sean o no de propulsión propia, pero no acondicionados y/o destinados al transporte de personas, materiales o equipos, no serán considerados como automóviles).
2. ASEGURADO: Persona natural o jurídica que celebra el contrato de seguro con la compañía de seguros, por medio de este contrato, la persona asume derechos y obligaciones.
3. COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS: entidad encargada de la supervisión, inspección y vigilancia de la actividad bancaria, de seguros, previsionales, de valores y demás relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público.
4. COMPAÑÍA: Una compañía de seguros o aseguradora es la empresa especializada en el seguro, cuya actividad económica consiste en producir el servicio de seguridad, cubriendo determinados riesgos económicos (riesgos asegurables) a las unidades económicas de producción y consumo; en este documento se refiere a Davivienda Seguros.
5. ELEVADOR: Usada en la presente Póliza, significara cualquier elevador, rampa automática, cabría para subir materiales, elevadores de cocina, usados para el transporte de alimentos y plataformas o cualquier otra instalación mecánica que se utilicen para transportar materiales o personas.
6. EXPLOSION: Cuando sea usada en la presente Póliza significará "La acción de reventar, con estruendo un cuerpo continente, por rebasar los límites de la resistencia de sus paredes, el esfuerzo producido por la dilatación progresiva unas veces y otras, por la súbita transformación en gases del cuerpo contenido.



7. HURTO: Cuando sea usada en la presente póliza significará: Apropiación de una cosa ajena con ánimo de lucro, sin emplear fuerza en las cosas, ni violencia o intimidación en las personas.
8. INCENDIO: Cuando sea usada en la presente Póliza significará el abrazamiento o combustión total o parcial de una cosa que no está destinada a arder, que produzca llama o destello.
9. LEY : El seguro de Responsabilidad Civil, es aquel por el cual el asegurador cubre el riesgo del nacimiento a cargo del Asegurado de la Obligación de indemnizar a un Tercero los daños y perjuicios causados por un hecho previsto en el contrato de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el Asegurado.
10. ROBO: Cuando sea usada en la presente póliza, significará: apropiación de una cosa ajena, con ánimo de lucro, empleando fuerza en las cosas, o violencia o intimidación en las personas.
11. SUMA ASEGURADA: Valor atribuido por el tomador del contrato de seguro a los bienes cubiertos por la póliza. En caso de siniestro, es el importe máximo que está obligado a pagar el asegurador.
12. TERCEROS: Para los efectos de esta póliza, por terceros se entiende toda persona que no sea el Asegurado, su esposa o sus hijos.

CLÁUSULA No. 5 LIMITES DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía será la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares de la póliza cubriendo los riesgos contratados y que pudieren acaecer durante la vigencia de cobertura de esta póliza.

El límite de responsabilidad por lesiones a terceros, mencionados en la presente póliza como aplicable a "cada persona", será la cantidad máxima que la Compañía de Seguros asume por la Responsabilidad Civil que resulte de lesiones corporales, incluyendo la muerte a consecuencia de ellas, y que sufra una persona en un solo accidente.

El límite de responsabilidad por daños causados a terceros en sus bienes, mencionados en la presente póliza como "cada accidente", será la cantidad máxima que la Compañía de Seguros asume por daños causados a terceros en sus bienes en un solo accidente.



CLÁUSULA No. 6 DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS

Si la reclamación de daños presentada por el Asegurado, fuere de forma fraudulenta, o si en apoyo de dicha reclamación se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, o si se emplearan medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas obrando en provecho de éste a fin de realizar un lucro o beneficio, derivado de las coberturas de la presente Póliza, o si el siniestro hubiera sido causado voluntariamente por el Asegurado o con su complicidad, o se deba a culpa grave del mismo; o si disimulare o hiciera declaraciones falsas sobre hechos que excluirán o podrían restringir las obligaciones de la Compañía; o si con igual propósito no remitiere a ésta en su tiempo el aviso de siniestro o la documentación de que trata la cláusula anterior, el Asegurado perderá todo derecho a indemnización con relación al presente seguro.

Asimismo, el Asegurado no podrá exigir indemnización alguna en numerario o en especie, si hubiere abandonado el bien asegurado en caso de siniestro.

La Compañía perderá el derecho de impugnar el contrato si no manifiesta al Asegurado su propósito de realizar la impugnación, dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o la reticencia.

La Compañía tendrá derecho a las primas correspondientes al período del seguro en curso en el momento en que pida la anulación y, en todo caso, a las primas convenidas por el primer año. Si el riesgo se realizare antes que haya transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, no estará obligada la Compañía a pagar la indemnización.

Si el seguro concerniere a varias cosas o personas, el contrato será válido para aquellas a quienes no se refiere la declaración inexacta o la reticencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1137 del Código de Comercio.

Si el Asegurado hubiere procedido sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán causa de anulación del contrato, mediante manifestación que hará el Asegurado dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que tuvo conocimiento de la declaración inexacta o de la reticencia.

Si el siniestro ocurriere antes que aquellos datos fueren conocidos por la Compañía o antes que ésta haya manifestado su decisión de concluir el contrato, la indemnización se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que se habría cobrado si se hubiese conocido la verdadera situación de las cosas. Se estará además a lo dispuesto en el Artículo 1142 del Código de Comercio.



CLÁUSULA No. PAGO DE PRIMA

La prima vence en la fecha de inicio de vigencia de esta póliza. Su pago debe acreditarse por medio de un recibo de la Compañía. Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de DAVIVIENDA SEGUROS o las agencias de BANCO DAVIVIENDA contra la entrega del recibo correspondiente.

Si el Asegurado no hiciera el pago de la prima en la fecha antes señalada, o en las fechas convenidas la Compañía podrá requerir que lo haga dentro de quince (15) días posteriores a dichas fechas y diez (10) días después de transcurrido este plazo sin que efectúe dicho pago, quedarán automáticamente en suspenso los efectos de la presente póliza.

CLÁUSULA No. 8 VIGENCIA

La vigencia del contrato tendrá una duración acorde al negociado y descrita en las Condiciones Particulares de la póliza, hasta un máximo de un (1) año. Independientemente del período contratado el seguro tiene efectividad a partir de las doce del mediodía (12 AM) de la fecha de inicio hasta las doce del mediodía (12 AM) de la fecha de vencimiento.

CLÁUSULA No. 9 BENEFICIARIOS

El Asegurado podrá designar en la póliza a los beneficiarios preferentes que el considere hasta por el límite de la suma asegurada establecida en la póliza.

Los beneficiarios podrán ser excluidos durante la vigencia de la póliza, mediante comunicación escrita a la Compañía, firmada por el beneficiario nombrado.

CLÁUSULA No. 10 AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta póliza, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía mediante una notificación por escrito con acuse de comprobación de recibo, las agravaciones esenciales que tenga el riesgo, así como los cambios de uso del bien, durante el curso del seguro dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que las conozca.

Si el Asegurado omitiere el aviso, o si el mismo provocare una agravación esencial del riesgo cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, mismas que concluirán transcurridos quince (15) días después de haber comunicado su resolución al Asegurado,



CLÁUSULA No. 11 AVISO DEL SINIESTRO

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Compañía a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho.

Este aviso deberá hacer constar los datos necesarios para identificar al Asegurado y todos los informes que razonablemente puedan obtenerse, con expresión exacta de la hora, lugar y demás circunstancias en que el accidente haya ocurrido, así como los nombres y direcciones de las personas afectadas y, si fuera posible, de testigos oculares del mismo.

La falta de cumplimiento de la obligación a que se refiere el párrafo anterior, dará derecho a la Compañía a reducir la prestación debida hasta la suma que tal prestación habría importado si el aviso se hubiera dado oportunamente. Si la omisión del aviso inmediato es con intención de impedir a la Compañía la comprobación oportuna de las circunstancias del siniestro, la Compañía quedará desligada de todas las obligaciones del contrato.

Si se promoviere algún juicio o se presentare alguna reclamación en contra del Asegurado, en relación con los riesgos cubiertos por la presente póliza, el Asegurado deberá enviar inmediatamente a la Compañía la notificación, emplazamiento, demanda o petición recibida por él o por sus representantes, así como todos aquellos documentos que obrasen en su poder y que directa o indirectamente se relacionen con la reclamación o demanda. En idéntica forma procederá el Asegurado o sus representantes, si fuera aprehendido o detenido en relación con las materias consideradas en este contrato.

El Asegurado en caso de litigio, deberá proporcionar todos los datos y pruebas necesarias para la defensa de todo procedimiento Civil y Penal que pueda incoarse como consecuencia de demanda o reclamación a que haya dado lugar, directa o indirectamente cualquier accidente relacionado con los riesgos cubiertos por la presente póliza. Igualmente, el Asegurado deberá comparecer personalmente ante el Juez que conozca del juicio civil que se inicie, cuantas veces sea necesario.

CLÁUSULA No.12 TERMINACIÓN ANTICIPADA

El seguro amparado por esta póliza vencerá automáticamente al mediodía de la fecha en que para su terminación se expresa en la primera página de esta póliza. Podrá ser prorrogado a petición del Asegurado, pero la prórroga deberá constar en documento firmado por la Compañía y se regirá por las condiciones consignadas en el mismo.

No obstante lo consignado en esta cláusula, el seguro podrá darse por terminado en cualquier tiempo, a petición del Asegurado en cuyo caso, la Compañía tendrá el derecho de retener la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigor, de acuerdo con la tarifa a corto plazo descrita a continuación:

TARIFA A CORTO PLAZO	
No excedido de 3 días	5% de la prima anual
de 4 a 10 días	10% de la prima anual
de 11 días a un mes	20% de la prima anual
de un mes a un 1 1/2	25% de la prima anual
de 1 1/2 a 2 meses	30% de la prima anual
de 2 meses a 3 meses	40% de la prima anual
de 3 meses a 4 meses	50% de la prima anual
de 4 meses a 5 meses	60% de la prima anual
de 5 meses a 6 meses	70% de la prima anual
de 6 meses a 7 meses	75% de la prima anual
de 7 meses a 8 meses	80% de la prima anual
de 8 meses a 9 meses	85% de la prima anual
de 9 meses a 10 meses	90% de la prima anual
de 10 meses a 11 meses	95% de la prima anual
de 11 meses a 12 meses	Prima Anual

Puede asimismo darse por terminado el seguro, en cualquier tiempo por la Compañía, mediante una simple notificación al Asegurado con quince (15) días de anticipación, en cuyo caso, la Compañía devolverá al Asegurado la parte proporcional de la prima pagada correspondiente al tiempo que falte por correr, desde la fecha de la terminación.

CLÁUSULA No. 13 RENOVACIÓN

La Compañía con el objetivo de proteger los bienes del asegurado y darle continuidad inmediata al seguro se reserva el derecho de renovar de forma automática con al menos cuarenta y cinco (45) días de anticipación el contrato de seguros y por tanto el asegurado se compromete a pagar la prima correspondiente a la nueva vigencia. En caso de no requerir la renovación el asegurado deberá notificar por escrito a la Compañía con al menos quince (15) días de anticipación al vencimiento del seguro la no renovación del contrato. Una vez renovada la póliza e iniciada la nueva vigencia la póliza podrá ser cancelada de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Cláusula No. 12. Terminación Anticipada



La renovación automática no aplica para contratos de seguros que presentan saldos pendientes de pago previo al vencimiento del seguro. Así mismo quedan excluidas de esta renovación los bienes que fueron indemnizados como pérdida total durante la vigencia a vencer.

Por último, la Compañía al momento de la renovación se reserva el derecho de modificar las condiciones del seguro tomando en consideración el comportamiento del asegurado en cuanto a siniestros y pago, debiendo la compañía notificar los cambios en la nueva póliza renovada.

CLÁUSULA No. 14 PRESCRIPCION

Todas las acciones que se deriven de este un contrato de seguro prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsa o inexacta declaración sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la Aseguradora haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en los párrafos anteriores.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el artículo 1133 del Código de Comercio.

CLÁUSULA No. 15 CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o conflicto entre las instituciones de seguros y sus contratantes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de la conciliación arbitraje o por la vía judicial.

El sometimiento a uno de estos procedimientos, será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso, la Comisión no podrá pronunciarse en caso de litigio salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral.



CLÁUSULA No. 16 COMUNICACIONES

Las notificaciones que se hagan al Asegurado, surtirán efecto siempre que se hicieren en el último domicilio que el propio Asegurado haya hecho saber a la Compañía. Las declaraciones o notificaciones relacionadas con el presente contrato deberán hacerse a la Compañía, por escrito o por texto impreso, precisamente en su domicilio social o en el de sus sucursales y agencias.

CLÁUSULA No. 17 OTROS SEGUROS

Si los bienes asegurados por ésta póliza estuvieran amparados en todo o en parte por otros seguros del mismo ramo o de cualquier otro que cubra los mismos riesgos, tomados antes, o después de la fecha de esta póliza, el Asegurado deberá informarlo por escrito a la Compañía en la oferta de seguro en el primer caso o mediante aviso inmediato a los demás casos, y la Compañía lo hará constar en la póliza o en un anexo de la misma. Si el asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata ésta cláusula o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de las obligaciones que impone ésta póliza.

CLÁUSULA No. 18 SUBROGRACIÓN

Como consecuencia del pago de cualquier indemnización, la Compañía se subrogará en los derechos del Asegurado así como en las acciones que a éste competan contra los autores o responsables del siniestro por cualquier carácter o título que sea. Además, el Asegurado cederá a la Compañía todos los derechos o acciones que le competen en virtud del siniestro, quedando obligado, si fuera necesario, a reiterar la cesión por escritura separada, y ante notario, aun después del pago de la indemnización.

La Compañía podrá liberarse, en todo o en parte, de sus obligaciones respecto a este seguro, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado, causahabientes o beneficiarios. Si el daño fuera indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía, acudirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLÁUSULA No. 19 PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el asegurado o el beneficiario y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la reclamación será sometida a dictamen de un perito, el cual deberá ser nombrado por escrito de la siguiente manera:

- a) Uno sólo de común acuerdo por las partes;



- b) Un perito por cada parte contando con un plazo de un (1) mes a partir de la fecha en que alguna de las partes lo hubiere requerido.

En este caso, antes de iniciar las labores de peritaje los dos peritos conjuntamente nombrarán un perito tercero en discordia. Si una de las partes se negara a nombrar a su perito o simplemente no lo hiciere cuando le sea requerido por la otra o si los peritos no se pusieren de acuerdo con el nombramiento del perito tercero en discordia, será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito tercero o de ambos si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes, cuando fuere persona física, o su disolución, si fuere una sociedad, ocurriera mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los deberes o atribuciones del perito, o de los peritos o del perito tercero en discordia, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda o por la autoridad judicial según el caso para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado o el beneficiario por partes iguales pero cada parte cubrirá los honorarios de su perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA No. 20 TERRITORIALIDAD

Esta póliza ha sido contratada conforme a las leyes hondureñas para amparar, de acuerdo con las coberturas contratadas, siniestros que ocurran dentro del territorio de la República de Honduras, salvo si hubiese contratado la cobertura para ampliar la territorialidad.

CLÁUSULA No. 21 TRASPASO

En caso que el Asegurado traspase sus derechos sobre esta póliza a terceras personas, tanto el cedente como el aceptante está en la obligación de comunicarlo a la Compañía en el término de veinticuatro (24) horas, por medio de carta firmada por el Asegurado.



La Compañía tendrá el derecho de rescindir el contrato dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del cambio de dueño del objeto asegurado. Sus obligaciones terminarán quince (15) días después de notificar esta resolución por escrito al nuevo adquirente, pero reembolsará a éste la parte de la prima que corresponda al tiempo no transcurrido.

CLÁUSULA No. 22 MODIFICACIONES DE LA PÓLIZA

Toda modificación que se haga sobre esta póliza, se hará constar con la emisión del endoso correspondiente, debidamente expedido por la Compañía en forma oficial, con la firma del Presidente Ejecutivo y será el único documento válido legalmente.

Toda modificación a las Condiciones Generales de esta póliza deberá ser presentada a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para sus observaciones antes de su aplicación.

CLÁUSULA No. 23 INSPECCIÓN DEL RIESGO

La Compañía tendrá en todo tiempo, el derecho de inspeccionar los bienes asegurados previa notificación al Asegurado, quien desde ya otorga su autorización para ello. El Asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la Compañía todos los detalles e información necesaria para la apreciación del riesgo.

CLÁUSULA No. 24 SALVAMENTO

Queda expresamente convenido que, en caso de liquidación de una pérdida total, el salvamento o cualquier recuperación posterior quedarán en propiedad de la Compañía.

Asimismo, la Compañía podrá tener en su poder cualquier pieza o accesorio que haya sido sustituido en caso de pérdida parcial.

CLÁUSULA No. 25 PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO

Si el Asegurado formulare una reclamación por daños y ella tuviere carácter de fraudulenta en algún aspecto, perderá todo derecho a ser indemnizado con relación al presente seguro. Lo mismo ocurrirá si el siniestro fuere intencionalmente causado por el Asegurado o con su consentimiento o complicidad.

CLÁUSULA No. 26 DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA

Toda indemnización que la Compañía pague por pérdidas o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por esta póliza, reducirá en igual cantidad la suma asegurada y las indemnizaciones de siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la suma restante, sin embargo, la suma asegurada podrá ser reinstalada a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda. Si la



póliza comprendiera varios bienes asegurados, la reducción o la reinstalación se aplicará a cada uno de los afectados.

CLÁUSULA No. 27 ENDOSO DE EXCLUSIÓN LA/FT

El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en el que el asegurado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras.

Este Endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indevido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que la Aseguradora deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA No. 28 NORMAS SUPLETORIAS

En lo previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones atinentes del Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativa aplicable por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.